

EL HORIZONTE.

SEMANARIO MANABITA.--DIRECTOR Y PROPIETARIO ANTONIO SEGOVIA.

AÑO II.

(Ecuador) Portoviejo, Julio 3 de 1889.

NUM. 62.

AVISOS.

TARIFA DE REMITIDOS Y AVISOS.

De una á cien palabras, UN SUCRE ;
Cada palabra excedente, UN CENTAVO.
Por cada repetición de un aviso, se pagará la mitad de la primera publicación ; pasando de diez, el precio será convencional.
Todo remitido debe traer, á más de la firma de responsabilidad legal, el valor correspondiente á la publicación, ó una orden para ser abonado aquí.

La persona á quien se le envíe por primera vez el periódico y no lo devuelve, tendremos derecho para considerarla como nuestro abonado.
No se publicará ningún artículo que ataque la vida privada, ó que puedan traer descrédito para el país.

Suscripción por cada serie de diez números 80 cvs. de sucre.

Número suelto, DIEZ CENTAVOS.
Todos los trabajos deben ser pagados anticipadamente.

Los trabajos de nuestros Agentes se insertarán gratis en el periódico, y los de nuestros suscritores con la rebaja de un diez por ciento.

En todo lo relativo al periódico, correspondencia etc., diríjense al Director, Señor

ANTONIO SEGOVIA.

FOTOGRAFIA Y PINTURA.

El que suscribe ofrece á la culta sociedad de Jipijapa, sus servicios profesionales, tan solamente por el término de quince días que tiene disponibles antes de partir para la ciudad de Guayaquil.

Así mismo invito á todas las personas de ambos sexos á que vengan á mi establecimiento donde encontrarán una hermosa colección de retratos de personas de esta provincia, cuyos trabajos son la mejor recomendación que puedo presentar del interés y esmero con que en todo tiempo sirvo á mi clientela.

Julio 3 de 1889.

Julio Báscones.

INTERESANTE.

Se ofrecen en venta los siguientes productos de la acreditada hacienda de "San Pablo", propiedad del Sr. José Ant. M. García :

Cañac á un sucre botella y 10 la caja, Mallorca esquisito, 50 cvs. botella ó \$2 galon.

Aguardiente común de buena clase, 80 cvs galón ó \$7 12 Botija.

Raspaduras á 10 atados el peso.
id. azucarada \$7 8 qq. ó á 10 cvs. la libra.

Ocurrid á la calle de "Olmedo" donde se entenderán con el dependiente.

Carlos María Castro.

Portoviejo, Mayo 12 de 1889

Vinos peruanos.

Italia Dorado
Pedro Jimeno
Jerez

Blanco seco
Tinto para mesa

AGUARDIENTES:

Italia
Mosto Verde
Moscatel
Pisco

Vende.—F. J. Arcentales.

Rocafuerte, Abril de 1889.

AVISO.

Por acuerdo del Directorio encargado de llevar á ejecución la obra del cementerio católico de esta ciudad, se convocan operarios carpinteros que quieran encargarse de este trabajo.

Las propuestas deberán hacerse ante el infrascrito hasta el 31 de Julio próximo.

Montecristí, Junio 7 de 1889

EL GERENTE DEL DIRECTORIO

Fernando Zevallos,

AVISO.

Desiendo proteger la industria salinera de esta provincia, se ha acordado por la Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil y los infrascritos, según escritura pública, la explotación de las salinas por nuestra cuenta, ó la compra de sales á los productores, de conformidad con la Ley de 20 de Febrero de 1887. En consecuencia, se pone en conocimiento del público, que los que explotan ó traigan clandestinamente con este artículo serán tratados como contrabandistas.

Manta, Noviembre de 1888.

Rodríguez, Córdova & C.

ISAAC CEBALLOS & C^a,
COMERCIANTES.

MANABÍ-PORTOVIJO

(ECUADOR.)

AVISO.

SUSPENSION.

Una vez que no se puede dar cumplimiento á los pedidos que hacen mis favorecedores en la empresa que tengo establecida en esta ciudad, tengo á bien suspenderla por ahora por varias causas que han inutilizado los semovientes que tenía á disposición del público.

Portoviejo Junio 26 de 1889.

José D. Santana,

AVISO.

Por auto asesorado, de la fecha el Señor Alcalde 1.º Municipal, del Cantón, ha declarado abierta la sucesión, intestada á los bienes del finado Señor Dr. Manuel Zambrano.—Se pone en conocimiento del público, para los fines legales.

Rocafuerte, Junio 12 de 1889.

El Escribano.

Ulpiano Coronel.

AVISO AL PÚBLICO.

Con fecha veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho he dado poder en forma al Sr. José C. Alcívar para que me represente en todos los asuntos judiciales pendientes y los que se me promuevan; quedando en consecuencia sin valor ni efecto, el poder que el 18 de Marzo de 1887 le conferí á mi pariente y favorecido Señor Demetrio Constantini en Bahía de Caráquez y ante el Escribano Dn. Mariano Andrade Soberón, con cláusulas generales.—En esta virtud, revoco en todas sus partes el poder extendido en favor del enunciado Sr. Demetrio Constantini, debiendo todos mis compromisos entenderse en lo sucesivo con el suscrito en negocios y transacciones mercantiles, y con el Señor Alcívar, en los asuntos judiciales.

Chone, Junio 19 de 1889.

Z. Constantini.

Rodríguez, Córdova & C.

IMPORTADORES, EXPORTADORES
Y
AGENTES COMISIONISTAS.
MANTA—ECUADOR.

MANTEQUILLA DE CACAO.

Tengo de venta en Calceta á 14 reales libra.

José M. Huerta.

ITINERARIO.

DE LA
P. S. N. C.

para los vapores caleteros "Quito" y "Manavi", entre Panamá, Guayaquil é intermedios.

LLEGADA Á MANTA DEL NORTE.

Mayo 18. "Quito"
Junio 1. "Manavi"
" 15. "Quito"

" 29. "Manavi"
Julio 13. "Quito"
" 27. "Manavi"
Agosto 10. "Quito"
" 24. "Manavi"

LLEGADA DEL SUR

Mayo 13. "Manavi"
" 27. "Quito"
Junio 10. "Manavi"
" 24. "Quito"
Julio 8. "Manavi"
" 22. "Quito"
Agosto 5. "Manavi"
" 19. "Quito"

BAHÍA DE CARAQUEZ

LLEGADA DEL SUR.

Mayo 14. "Manavi"
" 28. "Quito"
Junio 11. "Manavi"
" 25. "Quito"
Julio 9. "Manavi"
" 23. "Quito"
Agosto 6. "Manavi"
" 20. "Quito"

NOTA.—La llegada del Norte para los vapores en Bahía, está señalada en el mismo día que apuntamos para Manta.

El Horizonte.

El Anónimo.

Hay una costumbre, bastante generalizada hoy entre nosotros, cuyos malos resultados á nadie se oculta. Nos referimos á los escritos que se publican por los particulares en periódicos y en hojas sueltas, que no llevan al pié los nombres de las personas que los escriben y hacen publicar. Y no se diga que basta con dejar la firma de responsabilidad al director del periódico que dá á luz esas producciones, ó al dueño de la imprenta en donde se imprima el escrito. Breves reflexiones nos probarán la inconveniencia de ese sistema.

Hay una gran porción de escritos particulares, que no tienen responsabilidad ante las leyes, porque no atacan directamente á persona alguna, ni el Ministerio fiscal los considera denunciables; unos porque en efecto no lo son, y otros porque se atraviesa una imposibilidad monstruosa. Pero, tanto unos como otros, si hubiesen de ser firmados por sus respectivos autores no se publicarían.

Y la razón es, que los hombres por poco que se estimen, siempre se estiman en algo, y no quieren que sus nombres apoyen la relación de ciertos hechos, ó la exposición de ciertas doctrinas por razones de conveniencia individual; pero, si se permite que el autor ó autores oculten sus nombres, ya es otra cosa; ya en este caso puede convenirles la publicación de sus artículos, porque como no son denunciables, nadie conoce quienes son los que sostienen tales ó cuales doctrinas, ó apoyan tales ó cuales hechos.

Convenimos en que hay gentes que no se ruborizan jamás, y para ellos es lo mismo que las conciencias honradas los repudien ó no; pero la mayoría no opina de ese modo; procura guardar las formas, y no se atreve á firmar todo lo que le presentan, si la iniciativa parte de otro; ni aun lo suyo cuando ve que compromete su reputación.

A nuestro modo de ver, el Legislador ha abandonado este punto importantísimo. Como á nadie se le puede ni debe impedir la manifestación de sus ideas, por ser una disposición constitucional, no puede ni debe admitirse tampoco la previa censura, porque admitida ésta, iría por tierra la libertad del pensamiento. Pero también es verdad que todo lo que se escribe y publica, se debiera exigir por una ley, que fuese firmado por sus respectivos autores.

En cuanto á los periódicos, bastaría que cada uno pusiera al frente, debajo del título, los nombres de su propietario, director y administrador, y cuando el pro-

prietario sea director y administrador expresarlo así. Sabido es que la redacción de un periódico corre á cargo, por lo general, de quien lo dirige, pero de cualquier modo que sea, siempre resulta que el director de un periódico no admite editoriales que lo comprometan ante las leyes, ó que se opongan á sus ideas políticas, ó que, simplemente, defiendan hechos, ó apoyen planes que los reputa contrarios á su honradez.

Ha habido en nuestra Provincia un periódico, que estuvo publicándose cerca de cuatro años, y q' ya ha dejado de existir; mas, nunca cumplió con esas formalidades: si alguna vez lo hizo, desde que dejó de hacerlo, era igual. Se sabía de quien era el periódico, por lo que decía la gente, pero no constaba en sus ediciones semanales. Un periódico, aunque sea órgano de los intereses generales, y ageno á toda cuestión de carácter puramente personal siempre conviene al público conocer la persona ó personas que en él defiendan esos intereses, porque como vivimos en un país organizado en República democrática, puede placerte ese orden de ideas, y llevar al que las sustenta en su periódico, á la Municipalidad ó á las Cámaras Legislativas.

Pero aunque el periódico pertenezca á un extranjero, y por tanto, no tenga esperanza, según nuestras leyes, de ser honrado con ninguna representación, debe siempre cumplir con las citadas formalidades, porque son muy útiles para él, y para el público que lo favorezca con sus suscripciones, el cual podrá apreciar sus buenas ideas y el afecto que le profese al país.

Desgraciadamente no hay ninguna ley que obligue á los periódicos á llenar esos requisitos; y á los particulares que escriben para el público, á que cumplan con la formalidad de poner sus nombres al pié de sus respectivas producciones, y si la hay, ha caído en desuso. Una ley de esta clase debería ser independiente de la ley de imprenta, porque viene á llenar una necesidad de carácter permanente, y por otras causas que ahora expondremos.

La ley de imprenta, en muchos países, ha sido el caballo de batalla de sus Gobiernos. La política, ó las ideas políticas de los partidos, han llevado á ella sus pasiones é intereses, y rara es la nación que no ha tenido, por lo menos, una docena de leyes de imprenta. Decía Napoleón I, q' hacer una buena ley de imprenta era tan imposible como hallar la cuadratura del círculo. Y como este imperial señor había estudiado Matemáticas en su juventud, sabía muy bien que era inútil la pretensión de hallar el lado exacto de un cuadrado equivalente á un círculo.

Los pataleos y desaciertos pos-

teriores de algunos Congresos y Ministros de la Europa, parecía que confirmaban el dicho del señor imperial, porque la tal ley llegó á convertirse en una nueva cuadratura. Nadie la encontraba acomoda á su paladar. En España el Sr. Cánovas, durante su aprendizaje político, y á pesar del talento que se le atribuye, sus gestiones dieron por resultado llevar á los periodistas ante los Concejos de Guerra. La cosa en sí era ya tan monstruosa, que cayó por sí misma.

Creemos sin embargo, que el dicho del imperial señor carece de fundamento. Una ley de imprenta es lo mismo que cualquiera otra ley. Si á su formación no concurrían los partidos políticos con sus pasiones é intereses, en muchos casos inadmisibles, no resultaría esa imposibilidad, esa nueva cuadratura. La imposibilidad se origina de que se parte de un principio falso; es decir, de opuestas y radicales tendencias. Mientras unos quieren que, Gobierno y particulares soporten mansamente un chubasco de calumnias, otros por el contrario, ven crímenes, peores que los parricidios, hasta en las más inocentes palabras.

Y como en nuestra rica habla castellana se pueden combinar los vocablos de tantos y de tan variados modos, resultan imágenes que no se deducen del valor de los vocablos empleados; imágenes que son intencionales, pero que escapan á toda prescripción legal, y esta circunstancia ha contribuido poderosamente para que la ley de imprenta sea todavía en algunos países una ley imposible.

Por eso, y mientras los hombres públicos no se desengañen, desistan de sus pretensiones, y vean las cosas tales como son, sería conveniente una ley que dispusiera los objetos que dejamos mencionados. Así, no veríamos tantos trapos sucios como se ven desde hace largo tiempo. Todos recordarán que el periódico "Los Andes", en sus buenos tiempos, ha sido el mejor traperero de la República.

Una ley, como la que solicitamos, es sencilla, justa y moralizadora. No impide ni coarta á nadie el derecho que á todos concede la Constitución, de publicar libremente sus ideas sin previa censura. Si no fuese así no la propondríamos, porque respetamos y deseamos que todos respeten los principios constitucionales. Pero nada hay más justo que todo el que se queje, ó alabe, ó censure, ó proponga, garantice con su nombre, al pié de cada escrito, la buena fé con que lo hace.

Todos, en principios, reconocemos el hecho de la responsabilidad de nuestros actos, y tanto es así, que ningún periódico ni imprenta, publica remitidos sin tener en su poder las firmas de los responsables, para el ca-

so de denuncia. Lo que falta, es que se publiquen los nombres de sus autores, y como se ve, esta circunstancia no aumenta ni disminuye la responsabilidad legal, y restablece la responsabilidad moral, tan justa, saludable y necesaria, para mantener á los hombres dentro de los límites del bien; es decir, dentro del decoro, de la honra, de la dignidad personal, aun en aquellos hechos á donde no alcanza el poder de la ley.

Es, pues, evidente, la notable importancia que tendría en el restablecimiento de la moral pública, la ley que solicitamos; así como se ve también, la conveniencia que resultaría de aislarla de toda ley de imprenta, para que no participe de la inestabilidad á que necesariamente ha de estar sujeta esta última. Para que se vea de que no exageramos, bastará recordar que no hace mucho, uno de nuestros Congresos discutió una ley de imprenta, la cual resultó ser tan monstruosa en sentido restrictivo, que no se atrevió á aprobarla. Otro día vendrá un Congreso que se atreva, y entonces esa ley nos dará multitud de desazones, y concluirá por caer. Vendrá otra después en sentido contrario, y volveremos á las mismas. Y eso tiene que ser así, mientras no pueda ser de un modo racional y sensato. Desde luego que unos quieren bozales para los hombres, como si fueran perros, y otros la irresponsabilidad casi absoluta, como si los hombres fuesen antropófagos, se ve clara la inestabilidad de esa ley, y por tanto la conveniencia de separar de ella la ley que solicitamos.

INSERCCIONES.

DEFENSA.

DE LOS
HERMANOS DE LAS ESCUELAS
CRISTIANAS.

(Continuación.)

III

En la 3ª parte de su artículo nos viene "El Horizonte" con que hemos desarrollado la cuestión del interés simple en "DOCE CASOS Y VEINTICATRO REGLAS, divididos en DOS CAPÍTULOS ó lecciones que ocupan diez y nueve páginas." No ha caído en la cuenta el bueno del articulista que la 1ª. de las dos lecciones, denominada TANTO POR CIENTO, y NO INTERÉS, se dirige á establecer los principios generales para las reglas subsiguientes en que tienen aplicación los cálculos del tanto por ciento; y si se extendiesen los confines de "El Horizonte" más allá de unas tres ó cuatro aritméticas castellanas que habrá leído, habría podido observar que muchas aritméticas inglesas traen precisamente una lección preparatoria y especial que denominan PERCENTAGE, y no creemos haber cometido un crimen al imitar esa división. Lo que aparece en el texto como regla distinta para cada caso de de interés ú otras operaciones,

por estar enumerado sucesivamente, no son sino párrafos separados de una sola regla, como puede entenderlo cualquier niño de vecino.

Tócate a las partes distintas que entran en el interés, llamemos como el señor anónimo, y al interés de una suma, c al capital, i al tanto por ciento, t al tiempo expresado en años ó en fracción de años.

El mismo dice que la fórmula científica es:

$$y = \frac{c(1+i)^t}{100}$$

pero nada dice de la procedencia de esta fórmula. ¿Puede demostrarse ella, ó se la de admitir como axioma? Son preguntas que haría un alumno.

Admitida esta fórmula, se deducen de ella los valores de c , i , t , mediante las transformaciones algebraicas; y ¿por qué no se establece primero la proporción siguiente?

$$100 : c = i \times t : y$$

De ésta se sacan, según las propiedades de las proporciones, los valores de las cantidades literales:

$$y = \frac{c \cdot i \cdot t}{100}, c = \frac{100 \cdot y}{i \cdot t}, t = \frac{100 \cdot y}{c \cdot i}, i = \frac{100 \cdot y}{c \cdot t}$$

Este método parece más sencillo que el del articulista, que tiene el talento de embrollar las cuestiones más claras y fáciles.

Además, este método sintético, bueno para los que ya saben algo de matemáticas, no lo es para niños de 10, 11 ó 12 años; á los cuales se les deben explicar, por el método analítico, llamado de la UNIDAD, las reglas de tres, del tanto por ciento, de interés, etc. En verdad que es más largo, porque han de examinarse separadamente todos los casos, que parecen entonces independientes unos de otros, aunque en realidad no lo sean; pero tiene la preciosísima ventaja de ser claro como la luz del día para las inteligencias más ordinarias; y para los niños principiantes sobre todo, debe buscarse primero lo sencillo y comprensible, antes que lo difícil y embrollado. Más tarde, cuando ya se les haya desenvuelto el entendimiento, dejarán el análisis para entrar en el dominio de la síntesis.

En la edición de la Aritmética, tan procazmente censurada, se explican todos los casos del interés según este método, y por eso han debido indicarse para cada uno varios problemas que sirvieran de ejercicio. En la segunda edición hallará el anónimo señor, á más del método de la unidad, el sintético explicado con mucha claridad, así como los métodos usados en los bancos por las partes alícuotas y los divisores fijos.

Antes de pasar á otro punto, permitamos los lectores que les hagamos observar que "El Horizonte" desde el principio de su artículo declama con furor contra los problemas en que cree ver un asomo de ecuación algebraica, como impropio de la Aritmética; y al hablar del interés simple, empieza de lleno á tratar de él planteando una ecuación, y las fórmulas para cada caso las saca también por transformaciones algebraicas. Si es consecuente consigo mismo el censor, debía también negar la boleta de entrada en los dominios de la Aritmética á este intruso algebraista.

La cuestión de la Aritmética y demás textos de los Hermanos no es sino puro pretexto, careta con que se encubre el articulista; sus tiros se enderezan contra el Instituto de los Hermanos y la enseñanza religiosa que dan; esa es la idea dominante, la consabida queja, la perpetua capturla de los enemigos de las Congregaciones religiosas; y justo es que los hijos empleen el mismo lenguaje de su padre.

Copiamos textualmente desde la 6ª línea de la 4ª columna del núm. 51 de "El Horizonte": "Suponiendo que fuese la utilidad lo único que busca- ran (los Hermanos) (buscan también el modo de perpetuarla) es claro que aunque ellos no lo deseen, surge necesariamente la burla de la misma existencia de sus libros. Este es uno de los efectos del monopolio que se em-

peñan en establecer. La fundación de cada escuela primaria de estos Hermanos cuesta al país de dos á tres mil pesos, y á veces más, según sea la población en donde se instalan; y gozan de una renta que alcanza, por lo menos, para tres ó cuatro profesores de instrucción primaria; es decir, para tres ó cuatro escuelas bien atendidas, sin contar otras buscas que tienen. Como se ve, esta enseñanza de los Hermanos es cara y mala, porque es falsa."

Y en el último párrafo del mismo número: "Esta conjuración contra la enseñanza, que algunos políticos desean perpetuar, sería bueno que la pagaran ellos de su dinero, y no sacrificar al país. No sólo lo sacrifican, sino que también lo vilipendian, protegiendo á los autores de tales libros."

Empieza á mostrar la uña por uno de sus puntos "El Horizonte," y por la uña se saca al león. "¿A que fin es desperdicio, siendo así que se podía vender esto en más de trescientos denarios, y dar el dinero á los pobres?"....

Tenga entendido, señor nuestro, que no nos proponemos contestar á tan gratuitas acusaciones; nos atenemos al juicio de las personas imparciales y desinteresadas. Solo diremos á Ud. que no hemos venido los Hermanos á pedir posada en el Ecuador; que tan solo nos hallamos en este país, es tan solo porque nos han llamado, y porque millares de familias nos honran con su confianza, encomendándonos la educación de sus hijos. Gustosísimo cederemos el campo á nuestros graciosos enemigos y acusadores; no les haremos más sombra; y así los libramos de edictos, retortijas, indignaciones y monstruosidades.

Estamos seguros del chubasco de insultos y sandeces que nos vendrá encima, en contestación á este artículo; pero, por Dios, señor articulista, librese del purgatorio ó del infierno obteniendo de la próxima legislatura, ó más bien y más pronto del Supremo Gobierno, que destierre para siempre de los patrios lares y de los términos de "El Horizonte" ecuatoriano, á esta execrada y pestífera Congregación de los Hermanos Cristianos; y entonces podremos dirigir el rumbo á Europa, ó sino á Colombia, al Perú, á la Argentina ó á Chile, donde nos llaman con empeño.

Afirma el señor articulista que enseñamos á los niños la definición de USURA que es "un interés mayor que el que autoriza la ley," y añade que esto no es verdad; es decir que esta definición es falsa, y que en el comercio la palabra usura no tiene sentido. No negáremos el cargo que se nos hace; antes por el contrario sostenemos que nuestra definición es exacta y que está confirmada por autoridades tan respetables como la de Barcia en su Diccionario Etimológico, que define la palabra usura en estos términos: "9. La USURA, en el sentido moderno de la palabra, es una tasa de interés excesivo; como tal la Iglesia la prohíbe." Y la Academia en la última edición de su Diccionario, entre las acepciones que dá á la palabra usura, se halla ésta: "Excesiva ganancia en un préstamo." Luego no hemos andado tan descaminado como lo piensa nuestro gratuito impugnador: para él la palabra usura no tiene sentido; lo que dá á entender que juzga por legítimo el cobro limitado de intereses, á pesar de lo que dispone la ley en el art. 2193 citado por el mismo. Y es muy original la ocurrencia de llamar "infracción" y no usura al interés mayor del permitido por la ley. Infracciones son, en general, todos los delitos que se cometen contra las leyes divinas ó humanas; así el que denigrando á su prójimo le inculpa delitos que no ha cometido, infringe la ley, y esta infracción se llama calumnias; el que exige un interés mayor que el permitido, infringe también la ley, y esta infracción se llama usura. Según lo expresado por el libelista (y esto poniéndose en contradicción consigo mismo) se deduce que solamente hay usura cuando se trata de abusar de familias que habiendo sido opulentas caen en miseria, lo que es absolutamente falso, pues tan malo es robar al pobre como al rico; y sostener lo contrario es algo que huele á

comunismo, mal que, por desgracia, va cundiendo en las sociedades modernas.

(Continuara.)

EL CABLE.

[VIA GALVESTON.]

PÉRDIDA DE UN VAPOR.

Nueva York, Junio 25.—El vapor "Granada," en viaje de San Francisco á Panamá, encalló abajo de Manzanillo; lleva como 50 pasajero de primera y 65 de segunda; hay esperanza de que pueda flotar pues está sobre la arena.

EGIPTO.

París, Junio 25.—El Gobierno francés rehusará convenir en el proyecto de conversión de la deuda egipcia, á menos que Inglaterra dé garantías de evacuar el Egipto.

CZAREWITCA.

Berlín, Junio 25.—No es exacta la versión de que ninguno de los oficiales alemanes fuera á recibir á la estación del ferrocarril al Czarewitsch, cuando éste llegó anoche aquí en vía para Stuttgart; fué saludado en nombre del Gobierno alemán por los Generales von Pape y Mischke.

PRENSA RUSA.

San Petersburgo, Junio 25.—El Diario de San Petersburgo no hace comentario alguno al discurso pronunciado por el Emperador de Austria á las Delegaciones, pero en un artículo editorial que ocupa un lugar importante en el periódico, manifiesta que no ha cambiado la situación de las relaciones exteriores de Rusia y expresa la esperanza de que se mantenga la paz.

INGLATERRA.

Londres, Junio 25.—Dos de la tarde: los negocios de la Bolsa están en completa calma.

AUSTRIA.

París Junio 25.—Dicen telegramas de Viena que la Bolsa tiene muy poco movimiento en sus transacciones.

MRS. HAYES

Fremont, Ohio, Junio 25.—Ayer por la mañana murió Mrs. Hayes, esposa del Presidente Hayes.

FRANCIA.

París, Junio 26.—El Gobierno es de opinión que las sentencias impuestas á Laguerre y á Deroulle por los acontecimientos severas, ha desechado la sentencia de la Corte y les seguirá nuevo juicio; los diarios boulangistas, imperialistas y monarquistas se manifiestan muy contentos por el resultado del juicio y dicen que es un nuevo golpe al Gobierno.

PRÍNCIPE VÍCTOR.

París, Junio 26.—El Príncipe Victor Napoleón ha escrito una carta en la que apoya los sentimientos expresados en el manifiesto de los miembros de la derecha de la Cámara de Diputados, en que imputaban la conducta de la mayoría republicana y hacen una apelación al pueblo para unirse en nombre de la Francia y de la libertad contra el Parlamento y la feudalidad; dice el Príncipe que solamente el Gobierno basado en la soberanía del pueblo puede asegurar la grandeza y la prosperidad de la Nación.

PRENSA ALEMANA.

Berlín, Junio 26.—Dice la "Gaceta de la Alemania de Norte," tratando de la neutralidad suiza, que desde el

Congreso de Viena, la Suiza ha alterado su Constitución interna y ha infringido sus estipulaciones; el Congreso de Prusia, Rusia y Francia de 1848, notificó á Suiza que ellos no cumplirían sus obligaciones hacia ella, si la Suiza no conservaba intacta las condiciones sobre las cuales estaba basada su neutralidad; además, que estos derechos no se establecieron para solamente mantener su neutralidad, ni es un principio exclusivo al definir las obligaciones de Suiza con las otras potencias; las doctrinas del derecho internacional disponen que ningún estado tolerará dentro de sus fronteras actos que perjudiquen á otros estados, que este principio se aplica con especial fuerza al país cuya neutralidad está garantizada, por otras potencias, que si un estado en este caso tolera tales actos que perjudiquen á los demás, viola el privilegio que se le concede por las garantías de las potencias, que tal violación es más flagrante cuando el estado apoya los esfuerzos contra las naciones vecinas ó hace uso de su autoridad para evitar que sus vecinos se precavan de la hostilidad contra ellos.

(De "El Golbo")

BESOS MALDITOS.—Una maestra de Escuela de Brooklyn tenía á su cargo una clase de niños entre los que había algunos de color. Parece ser que algunos niños tenían por costumbre besar á la maestra al despedirse por la tarde á lo que ella no ponía reparo, pero cambian las cosas, cuando dos chicos de color, incitados por el ejemplo de sus condiscípulos quisieron hacer otro tanto, y hète aquí á la maestra en cuestión indignada hasta el punto de procurar la expulsión de la escuela á ambos.

Los padres de chicos están que trinan y se proponen llevar el asunto á los tribunales.

REMITIDOS.

MANIFESTACION.

SR. COMISARIO DE O. Y SEGURIDAD. PORTOVIEJO.

Tengo la honrosa satisfacción de saludarle en su nuevo empleo que le ha confiado el Gobierno, deseándole siempre felicidad. Reciba un recuerdo de amistad que le envía desde la distancia su amigo de corazón.

Daule, Junio 20 1889.

R. D. V.

SECCION MUNICIPAL.

EL CONCEJO CANTONAL

DE ROCAFUERTE.

Vista la necesidad de reglamentar el abasto de carne, degüello y tráfico de ganado y en uso de la facultad que le concede la ley:

ACUERDA:

CAPITULO 1º.

DE LOS VENEDORES Y COMPRADORES.

Art. 1º. Todo propietario que venda una ó más reses, bien sea para el consumo del Cantón, ó para negociar fuera de él, dará el comprador en papel ministro, una boleta en que conste: el nombre de la hacienda, ó el del sitio donde está ubicada, la parroquia á que pertenece, el nombre del comprador, el número de reses, (en letras) sus colores, señal, firma y contraferro, con la fecha y hora respectiva.

Art. 2º. Cuando las reses vendidas se saquen fuera del Cantón para el consumo de otros, el vendedor dará por

duplicado la boleta de venta, una para el comprador y otra para el que vende en el archivo del Teniente Político, ó Comisario de policía de la parroquia á que pertenezca la hacienda del vendedor.

Art. 3.º. Ningún propietario podrá vender reses sin contrarrestar.—La omisión de este requisito, tanto del uno en dárlo como del otro en exigirlo, será castigada con una multa de cuatro sures á cada uno de los infractores.

Art. 4.º. Toda boleta de venta, sea ó no para el Cantón, debe llevar el permiso ó visto bueno del Teniente Político ó Comisario de la parroquia á que pertenezca la especie vendida. Sin este requisito, las reses podrán ser embargadas por cualquiera autoridad, y se le impondrá al comprador una multa de dos sures por cada una de ellas.

Art. 5.º. Cuando el que haya comprado ganado lo vuelva á revender, está en la obligación de contraherrarlo con su fierro sin dañar la marca anterior; caso de no tenerlo, hará certificar este incidente por la autoridad de policía, sugetiéndose en lo demás á las obligaciones del vendedor.

Art. 6.º. Todo traficante de ganado que llevarse reses ajenas entre las suyas y no tenga cuidado de separarla, y dejarlas en su sitio, está obligado á restituirlas á su costa y riesgo al lugar donde antes estaban, aun cuando no hubiese procedido con malicia.

CAPÍTULO 2.º

DE LOS COMISARIOS Y CELADORES DE RASTROS.

Art. 7.º. El Concejo nombrará Celadores de rastro en las parroquias que juzgue conveniente; éstos tendrán la asignación de diez sures mensuales, si las rentas lo permitiesen, ó serán nombrados de conformidad con el art. 51 de la ley del Régimen Municipal.

Los Celadores de los sitios habilitados harán de Celadores de rastro.

Art. 8.º. Son obligaciones de los Comisarios de policía y Celadores de rastro:

Examinar si las reses que se presenten para matar están en perfecto estado de salud; si la señal, color, fierro y contrafierro están conformes con los puntualizados en la boleta y permiso; vigilar que la carne se conserve en perfecto aso, tanto en el lugar de la matanza como en el del expendio; cuidar que el peso sea legal; impedir la venta de la carne que resulte de mala calidad ó sea de animal enfermo, cuya enfermedad no se haya podido conocer exteriormente: presenciar la matanza y la venta; imponer los primeros á los contraventores la multa que designa esta ordenanza ó la del Reglamento de Policía, en su caso; poner los segundos, inmediatamente, en conocimientos de los primeros, cualquiera contravención para que sean castigados los contraventores.

Art. 9.º. Los Tenientes políticos y Comisarios, pasarán al Presidente del Concejo, cada mes, un cuadro de las reses que se han degollado para el abasto público de la parroquia; así como harán constar en el mismo, el número de las que hayan salidas para el consumo de otros lugares, fuera de la parroquia ó Cantón.

CAPÍTULO 3.º

DEL DEGÜELLO Y ABASTO.

Art. 10.º. Se prohíbe, tanto en los poblados como en los sitios habilitados, el degüello de reses antes de las cinco de la mañana.

Art. 11.º. Se prohíbe, así mismo, vender la carne en los lugares destinados al degüello, y solo podrá hacerse en la ramada ó plaza de abastos ó entinglados en que la Municipalidad designe.

En los sitios, formarán los especuladores tarimas ó tabladros, donde pueda venderse la carne con aso.

Art. 12.º. La carne se trasladará del rastro al lugar de la venta, en alforjas de cuero, carretas, ó en sacos con todo aso.

Art. 13.º. Todo el que quiera matar una res, la presentará la víspera, hasta las cinco de la tarde, en el lugar que designe el Comisario de policía, para su examen y confrontación con la boleta de venta y permiso. Una vez hecho será conducida al rastro público, siendo prohibido matar en otro lugar.

Art. 14.º. El especulador pedirá con anticipación y por escrito, en papel ministro, al Comisario de policía, un permiso para poder matar, al pie del cual se decretará éste.

Art. 15.º. En la petición se expresará la señal, color, fierro y contrafierro de las res que se va á matar; expresando además, si es de su propiedad, ó el nombre del propietario á quien la compró.

Art. 16.º. El permiso de que habla el artículo anterior, caso de que la res no sea de propiedad del especulador, irá acompañado de la boleta de venta del dueño primitivo. Sin este requisito no se permitirá el degüello.

Art. 17.º. Si en la boleta de venta constare más de una res, el Comisario de policía ó Celador de rastro, después de confrontar la res la víspera y después de muerta, anotará al márgen las res que ha sido degollada y devolverá la boleta al interesado, quien la presentará toda vez que quiera matar. Una vez concluidas la recogerá el Comisario y la archivará.

Art. 18.º. Para llenar, en los sitios, lo prescrito en el artículo anterior, el Comisario dará al interesado la boleta y permiso, y este, entregará al Celador, quien después de cumplir con lo ordenado, recogerá los permisos y los boletos y remitirá inmediatamente al Comisario.

Art. 19.º. Los Comisarios y Celadores que permitan matar sin que se hayan llenado todos los requisitos prescritos en esta ordenanza, pagarán una multa de ocho á veinte sures que lo impondrá el Comisario Cantonal.

Art. 20.º. El que mate una res sin llenar todos los requisitos de la presente ordenanza, pagará una multa de cuatro á veinte sures, sin perjuicio de la responsabilidad legal á que hubiere lugar.

Art. 21.º. Todo el que soltate una res ó cortare las amarras, después de presentada, sea ó no el dueño, pagará una multa de cuatro á ocho sures, y además los perjuicios que ocasionare.

El Señor Jefe Político ó Comisario de policía quedan encargados de la publicación, ejecución, y cumplimiento de la presente ordenanza.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal, en Rocafuerte, á 28 de Mayo de 1889.—El Presidente del Concejo.—José Filiberto Velázquez.—El Secretario Municipal.—Antolín Alcivar.—El infrascrito Secretario Municipal de este Cantón, con juramento certifica: que la ordenanza precedente, ha sido discutida y aprobada en las sesiones correspondientes á los días 15 de Abril, próximo pasado, 2 y 28 del presente mes.—Rocafuerte, Mayo 31 de 1889.—Antolín Alcivar.—Jefatura Política del Cantón. Rocafuerte, Junio 3 de 1889.—Ejecútese.—Daniel Granja.—El Secretario.—Pío S. Villamar.

SUCESOS DIVERSOS.

Autopsia: El Domingo se practicó por orden de la policía, la del cadáver de una mujer, cuya muerte se decía habíala sido ocasionada por maltratos inferidos por otra.

Según el examen científico practicado, no se encontró señales que dieran á conocer la existencia de un crimen; siendo la opinión del médico, la de que dicha muerte había sido un hecho natural.

La mujer en referencia era oriunda del interior, venida á esta provincia con el Batallón n.º 4.º, de línea.

Captura: Se ha capturado á N. Bravo, (a) Catiro Justo, compañero de viaje de Diócles Menéndez, asesinado en

el camino de esta ciudad á Montecristi. Este hombre se encuentra con una herida en la cabeza y dicen que con otra en el brazo; fué compañero de la víctima, y después del suceso, se habla ocultado sin decir á ninguna persona lo que habla sucedido á su compañero.—De su declaración se puede ir en pos de la verdad.

Desgracia: La Señorita Elvira Fajardo ha sufrido la fractura de un brazo, por consecuencia de haberse caído del caballo en su viaje de Jipijapa á esta ciudad.—Sentimos esta desgracia y hacemos votos por su pronto restablecimiento.

Nuevos nombramientos: Han sido nombrados los siguientes señores: Don Matías Cedeño, para Tesorero de hacienda; Don Emilio Monje para Interventor de la misma oficina; Don Miguel Bowen para Administrador de correos de esta ciudad y Lisandro Pauchana para Interventor.

También se han hechos otros nombramientos cuyo pormenor no conocemos.

"El Horizonte." Volvemos á suplicar á nuestros agentes se dignen hacer efectivas las cuentas pendientes hasta la segunda serie que terminó con el n.º 60.

Hemos: teido el placer de saludar en esta ciudad, al Sr. Don Luis M. Molina, Administrador de la aduana de Manta y al Sr. Don José Olca activo y laborioso comerciante residente en Chone.

Nuevo Médico: Tenemos en esta ciudad al Señor Doctor Crescencio C. Orozco, profesor de medicina y Cirujía en las repúblicas de Méjico, Honduras y el Salvador.—Por los diplomas extendidos en debida forma en las repúblicas citadas, así como por las valiosas recomendaciones en favor del Sr. Dr. Orozco que hemos tenido ocasión de ver, este caballero ha alcanzado muy justa celebridad en su profesión, haciéndose notable en la expulsión de la Tenia ó Solitaria, por medio de un específico eficaz é inofensivo.

Junto con varias recomendaciones personales para con el Sr. Dr. Orozco, hemos recibido una tarjeta con la siguiente inscripción.

CRESCENCIO C. OROZCO.
PROFESOR EN MEDICINA, CIRUJIA Y OBSTETRICIA Y ESPECIALISTA EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA TENIA Ó SOLITARIA
y todo género de parásitos intestinales.

Tiene la honra de ofrecer sus servicios profesionales.

A nuestra vez recomendamos á nuestros lectores los servicios del Sr. Doctor Orozco, haciéndoles saber que dicho Sr. ha principiado á ejercer su profesión en Montecristi á su paso para ésta, con feliz resultado, como nos lo asegura por carta un amigo cuya veracidad nos es conocida.

Baños termales: El Sr. Don Julio Bascónes, afamado fotógrafo de Guayaquil y hoy residente en esta provincia, nos ha comunicado que, varios respetables caballeros de Rocafuerte van á emprender en la fabrica de un local á propósito en el sitio de "La Peña" lugar en donde se encuentran los muy saludables baños termales.

Esta idea la creemos sumamente acertada y deseamos que se realice pronto. Ese lugar, estando como está, situado en un punto equidistante de esta ciudad y de Rocafuerte, llegará á ser dentro de poco, un sitio de recreo

donde poderse dar cita las familias de ambas poblaciones, así como también los habitantes de los demás lugares en los días feriados. Son tan pocas las ocasiones de solaz que se presentan en Manabí para nuestras familias, que bien merece proporcionarse, á tan pequeña costa, un sitio donde poder estrechar más los vinculos sociales.—Así pues, esperamos poder dar cuenta de lo que se haga en este sentido.

OJO.—En la defensa de los hermanos cristianos que publicamos en el presente número se lee lo siguiente:

Infraacciones son, en general, todos los delitos que se cometen contra las leyes divinas ó humanas; así, el que *denigrando* á su prójimo, le inculpa delitos que no ha cometido, infringe la ley, y esta infracción se llama *calumnia*.

Documento Municipal: De acuerdo con el contrato que tenemos celebrado con el I. Ayuntamiento del Cantón Rocafuerte, publicamos hoy en sección especial, la ordenanza que reglamenta la compra y venta de ganado vacuno en ese cantón.—Tenemos en prensa, para el mismo Ayuntamiento, el reglamento de policía que debe regir allí; muy pronto estará terminado, pues ponemos particular empeño en llenar nuestro compromiso.

La décima Pastoral: Recomendamos á nuestros abonados la lectura de la Pastoral n.º 10 del Prelado diocesano, que hemos leído por allí á hurtadillas y como dicen de prestado porque á nosotros nunca nos mandan esas cosas. La recomendamos, porque en ella figura como primer protagonista este nuestro afectísimo y seguro servidor; lo que quiere decir que no somos tan cual quiera cosa, pues no es pelo de mozo esto de verse á cada Triqui-Traque en letras de molde, sirviendo de tema para toda una Pastoral. Y ¿no te parece lector que esto es para darte comecion al más sereno? Gracias á que tenemos cabales nuestros cinco, sino ya nos creíamos personas de valía y nos alzaríamos á mayores.

Pero volvamos á la Pastoral: no queremos decir lo que dice; primero, para no quitar á nadie la curiosidad de leerla y segundo para que no digan que *decimos* que no dice cosas buenas; y roñio al buen callar llaman Sancho, nos quedamos sin decir ni Chus ni Mus.

Buen temporal! caramba! le ha cogido á la prensa del país, y algo será si no zozobra la débil barquilla antes que serene la recia y descomunal tempestad que se ha desencadenado. Sin embargo, es mucho consuelo, aunque de bobos, ver á otros vestidos del mismo género; y sino, corremos traslado á nuestros colegas "El Diario de Avisos", "El Globo", "La Nación", "El Perico" y "El Constitucional", quienes por haber soltado la sin huezo, están peor que nosotros y privados del agua y del fuego. Lo que es nosotros ya nos vamos á meter á formales, vamos á hacer una cosa igual á la que hicimos ahora marras, cuando eramos administradores de cierto bicho; y después de echo eso, no seremos ya ni cosa de Viernes ni de carne.

Santorial: Miércoles 3, San Jacinto, San Eleodoro y San Anatolio.—El Coronel Pereira admite una capitulación honrosa. 1821.

Jueves 4.—San Laureano y el Beato Gaspar Bono.—Aniversario de los Estados Unidos de Norte América. 1778.

Viernes 5.—Santa Filomena y S. Miguel de los Santos.—Venezuela sanciona en Caracas su independencia. 1811.

Sábado 6.—Santa Lucía mártir.—Regresa de México á Guayaquil el poeta Omedo. 1810.

Domingo 7.—4.º.—Después de Pentecostes, San Fermín.—Los buques de Flores fondean en "La Zañba" cerca de Guayaquil. 1852.

Lunes 8.—San Poscopio, San Teobaldo y Santa Isabel reina de Portugal.—San Martín toma posesión de Lima. 1211.